

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 01 - Enero 15 de 2004

CONTIENE

ACUERDO No. 2207 DE 2003 "Por el cual se regula el procedimiento para la recepción y transmisión de solicitudes de alimentos en el exterior."	1
ACUERDO No. 2252 DE 2003 "Por medio del cual se reglamenta la selección de los aspirantes a becas nacionales e internacionales e invitaciones de gobiernos extranjeros y organismos nacionales o internacionales."	2
ACUERDO No. 2255 DE 2003 "Por el cual se modifica el inciso 3° del párrafo del artículo 6° y el inciso 1° del párrafo del artículo 7° del Acuerdo 1772 y el Acuerdo 1775 de 2003, que regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003."	7
ACUERDO No. 2270 DE 2004 "Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2174 de 2003, por el término de protección foral de un embarazo."	13
ACUERDO No. 2371 DE 2004 "Por el cual se modifica y aclara el Acuerdo No. 2213 de 2003."	13

(Contunúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 2272 DE 2004	14
“Por el cual se establece el horario de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja.”	
ACUERDO No. 2273 DE 2004	15
“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003, cuyas medidas fueron individualizadas por el Acuerdo 2170, por el término de protección foral de un embarazo.”	
ACUERDO No. 2274 DE 2004	16
“Por el cual amplían los plazos de inscripción de los aspirantes a integrar las listas de candidatos para ocupar dos cargos de Magistrado en el H. Consejo de Estado, señalados en los Acuerdos 2241 y 2242 de 2003.”	
ACUERDO No. 2175 DE 2004	16
“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar las listas de candidatos destinadas a proveer dos cargos de Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que quedarán vacantes por vencimiento del período constitucional de sus titulares.”	
ACUERDO No. 2277 DE 2004	17
“Por el cual se reimplanta la medidas de descongestión para la Sección Tercera del Consejo de Estado, establecida por el Acuerdo 2025 de 2003.”	
ACUERDO No. 2278 DE 2004	18
“Por el cual se reimplantan las medidas de descongestión para la Corte Constitucional, establecidas por los Acuerdos 1812, 2201 y 2202 de 2003.”	
ACUERDO No. 2279 DE 2004	19
“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, establecida por el Acuerdo 2115 de 2003.”	
ACUERDO No. 2280 DE 2004	19
“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, establecida por el Acuerdo 1939 de 2003.”	

ACUERDO No. 2281 DE 2004	20
“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para la Sección Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, establecida por el Acuerdo 1920 de 2003.”	
ACUERDO No. 2282 DE 2004	21
“Por el cual se complementa parcialmente la medida de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, establecida por el Acuerdo 1764 de 2003.”	
ACUERDO No. 2283 DE 2004	21
“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Cartagena, establecida por el Acuerdo 1597 de 2002 y prorrogada por los Acuerdos 1778 y 1914 de 2003.”	
ACUERDO No. 2284 DE 2004	22
“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para los Juzgados de Medellín, establecida por el Acuerdo 1935 de 2003.”	
ACUERDO No. 2285 DE 2004	23
“Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Circuito Judicial de Belén de los Andaquíes, Distrito Judicial de Florencia, en su sede.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2207 DE 2003
(Noviembre 26)**

“Por el cual se regula el procedimiento para la recepción y transmisión de solicitudes de alimentos en el exterior ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En aplicación del numeral 12 del artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITUD. Toda persona que resida en el territorio nacional y considere tener derecho a la obtención de alimentos por parte de quien resida en territorio extranjero, podrá presentar solicitud en ese sentido ante el Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio del Abogado Asistente Nominado de la Presidencia de la Sala Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUISITOS. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Códigos Civil, de Procedimiento Civil y del Menor, y en particular con los del artículo 3 de la

“Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero”, a saber:

El nombre y apellido del demandante, su dirección, fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación, y, en su caso, el nombre y dirección de su representante legal.

El nombre y apellido del demandado y, en la medida en que sean conocidas por el demandante, sus direcciones durante los últimos cinco años, su fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación.

Una exposición detallada de los motivos en que se funda la pretensión del demandante y del objeto de ésta y cualquiera otros datos pertinentes, tales como los relativos a la situación económica y familiar del demandante y el demandado.

A la solicitud se acompañarán las pruebas que permitan establecer la viabilidad de los alimentos reclamados por el solicitante, según las leyes colombianas; una fotografía suya y, de ser posible, una del demandado. Igualmente se indicará la dirección, fax o correo electrónico donde el solicitante recibirá comunicaciones, y número (s) telefónico(s).

El solicitante deberá acompañar, en caso de ser necesario, un poder que autorice a la Institución Intermediaria para actuar en nombre del demandante o para designar a un tercero con ese objeto. También podrá acompañar cualquiera decisión provisional o definitiva, u otro acto judicial en materia de alimentos.

PARÁGRAFO.- El demandante que se encuentre en situación económica que le haga insoportable la

asunción de gastos o asistencia jurídica, deberá manifestarlo en la respectiva solicitud .

ARTICULO TERCERO.- PRESENTACIÓN. La solicitud podrá presentarse directamente al Consejo Superior de la Judicatura o remitirse por correo.

ARTICULO CUARTO.- TRÁMITE. El Abogado Asistente Nominado de la Presidencia de la Sala Administrativa, dentro de los dos días siguientes al recibo de la solicitud, determinará si reúne los requisitos mencionados en este Acuerdo. En caso positivo la remitirá a la Institución Intermediaria y comunicará el hecho al peticionario, dejando las constancias del caso; en el evento contrario, hará conocer al solicitante los defectos en que ha incurrido.

PARÁGRAFO.- Igualmente podrá negarse el trámite de la solicitud cuando el Abogado Asistente Nominado de la Presidencia de la Sala Administrativa advierta que no ha sido formulada de buena fe.

ARTICULO QUINTO.- En todo caso, el interesado podrá pedir que la negativa de tramitar la solicitud sea revisada por la Sala Administrativa.

ARTICULO SEXTO.- ARCHIVO Y RELACIÓN DE ASUNTOS. El Abogado Asistente Nominado de la Presidencia de la Sala Administrativa llevará debidamente organizado un archivo de las respectivas actuaciones.

Igualmente presentará a la Sala Administrativa, cada tres meses, una relación de los asuntos de alimentos tramitados, donde conste el nombre de

las partes, el destino de la solicitud, las fechas de su presentación y remisión.

ARTICULO SÉPTIMO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2252 DE 2003 (Diciembre 17)

“Por medio del cual se reglamenta la selección de los aspirantes a becas nacionales e internacionales e invitaciones de gobiernos extranjeros y organismos nacionales o internacionales”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- *Acuerdos de cooperación con entidades u organismos nacionales o internacionales.* La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de los acuerdos de cooperación que celebre con entidades u organismos nacionales o internacionales, podrá aceptar becas o invitaciones para la participación en eventos o actividades de carácter académico para los funcionarios y empleados de la Rama Judicial dentro o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Programas.* En desarrollo de los acuerdos de cooperación académica, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura autorizará la participación de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en programas de formación y capacitación, dentro o fuera del territorio nacional, para adelantar estudios o investigaciones científicas, relacionadas con las funciones de la Rama Judicial, asistir a reuniones, conferencias y seminarios y realizar visitas de observación que interesen a la Administración de Justicia.

PARÁGRAFO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, solo autorizará la participación en programas cuya duración no sea mayor a dos (2) años.

ARTÍCULO TERCERO.- *Requisitos generales.* La participación de funcionarios y empleados en el proceso de selección previsto en el presente Acuerdo, requiere que el servidor acredite los siguientes requisitos:

1. Estar vinculado en propiedad a la Rama Judicial.

2. No tener antecedentes disciplinarios o penales, ni existir en su contra resolución acusatoria vigente o aplicación del artículo 8 del Acuerdo 88 de 1997.
3. Tener en el servicio de la Rama Judicial una antigüedad no inferior a cuatro (4) años continuos.
4. Cuando se trate de funcionarios y empleados de carrera, tener una calificación integral de servicios igual o superior a ochenta puntos en el último año o en los dos últimos años, según el caso. Si es servidor judicial de libre nombramiento y remoción, acreditar un mínimo de experiencia de 10 años en el desempeño de su profesión u oficio y la certificación de excelencia en el desempeño del cargo actual por parte del superior.
5. Cumplir con los programas impartidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.
6. Cuando se trate de servidores judiciales que formen parte de la Red de Formadores de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, cumplir con todos los compromisos adquiridos como Formador.
7. Cuando se trate de funcionarios y empleados que participen en programas de modernización liderados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cumplir con los compromisos adquiridos en desarrollo de los mismos.

PARÁGRAFO.- Cuando se trate de una sola beca o invitación, se dará prelación a los servidores judiciales vinculados a la carrera judicial.

Cuando se trate de varias becas o invitaciones, sólo podrán otorgarse a servidores de libre nombramiento y remoción un máximo del 30% de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO.- Criterios de Selección. En la evaluación y selección de los candidatos a las becas o invitaciones para participar en los programas a que se refiere el artículo segundo, se ponderarán, según la naturaleza y contenidos del evento, los siguientes criterios:

1. Especialización en la materia y contenidos del programa.
2. Distribución equitativa desde el punto de vista geográfico y de rotación en eventos similares.
3. Resultados de la última calificación de servicios, tratándose de servidores en Carrera, o índice de evacuación de los asuntos a cargo del despacho al cual pertenece el interesado.
4. Se considerarán las publicaciones que el funcionario o empleado haya realizado, relacionadas con la Administración de Justicia.
5. Participación destacada en los programas de formación y capacitación de la Rama Judicial como facilitadores o coordinadores, y cumplimiento de los deberes como asistente a los mismos.
6. Participación destacada en los programas de modernización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7. Nivel de la función del cargo al cual se encuentre vinculado en propiedad el aspirante.
8. Antigüedad en el servicio a la Rama Judicial y edad.
9. Haber obtenido grados académicos o estudios de perfeccionamiento debidamente acreditados, o haber realizado publicaciones o investigaciones jurídicas.

ARTÍCULO QUINTO.- *Convocatoria.* La Dirección de la Escuela Judicial elaborará la convocatoria para el otorgamiento de las becas o invitaciones, incluyendo la información relacionada con los contenidos del programa, la sede y fecha en que se realizará el evento, los requisitos de selección exigidos, tanto por la entidad oferente como los mencionados en el artículo tercero de este Acuerdo, el término y el lugar de recepción de las inscripciones y remitirá el formulario correspondiente.

La convocatoria se publicará en lugares abiertos al público en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Seccionales y Oficinas de Administración Judicial y se enviará, a través de los Grupos Seccionales de Apoyo de la Escuela Judicial, a las corporaciones y despachos judiciales ubicados en el ámbito territorial de su competencia.

La Escuela Judicial será responsable de la divulgación en la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura.

El día hábil siguiente al vencimiento del término de la recepción, los Grupos Seccionales de Apoyo

remitirán a la Escuela Judicial, debidamente relacionadas, las inscripciones recibidas y ésta consolidará la información con los datos de cada aspirante, ordenando las peticiones según los criterios de selección establecidos al efecto y las presentará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la selección.

PARÁGRAFO.- Sólo serán consideradas las solicitudes de los interesados que diligencien y remitan oportunamente el formulario de inscripción correspondiente, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO SEXTO.- *Selección.* La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura seleccionará los aspirantes y comunicará la decisión por los medios más idóneos, tanto a los interesados como al gobierno u organismo oferente.

Realizada la selección definitiva, la Escuela Judicial orientará y apoyará a los interesados, sobre el trámite que deberán observar para hacer uso de la beca o aceptar la respectiva invitación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Publicidad.* El resultado de la selección será informado por la Escuela Judicial a través de la página web de la Rama Judicial y en la publicación institucional de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- *Comisión Especial.* Los aspirantes seleccionados para asistir a los programas a que se refiere este Acuerdo, deberán manifestar su aceptación y tramitar la comisión especial prevista en el artículo 139 de la Ley 270

de 1996, con observancia de lo dispuesto por el artículo 141 del mismo estatuto.

PARÁGRAFO.- Cuando se trate de programas en el exterior, otorgada la comisión especial, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla apoyará al participante en los trámites para la obtención del decreto de la Presidencia de la República, a través del Ministerio del Interior y de Justicia, como lo indica el numeral 18 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 145 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO NOVENO.- *Renuncia.* Conferida la comisión especial para participar en programas nacionales o internacionales, el funcionario podrá renunciar a la misma sólo en caso fortuito o fuerza mayor, fundamentando y probando los motivos del desistimiento, so pena de quedar imposibilitado de aplicar para participar en programas similares durante los dos (2) años siguientes.

ARTÍCULO DECIMO.- *Compromiso.* Cuando se trate de programas tanto nacionales como internacionales, en la comisión especial deberá consignarse expresamente el compromiso del beneficiario en el sentido de prestar sus servicios por un tiempo mínimo de seis meses, en caso de que el curso tenga una duración superior, el término será igual al doble de la duración de la comisión y el beneficiario además otorgará una caución a favor del Consejo Superior de la Judicatura por el 70% de los costos que se generen y como garantía de su cumplimiento.

El Consejo Superior de la Judicatura, podrá por justa causa, debidamente comprobada, no hacer efectiva la caución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- *Convenio.* De conformidad con el artículo 99 del Decreto 1660 de 1978, una vez conferida la comisión especial de que trata el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, el beneficiario tanto de becas nacionales como internacionales, deberá suscribir un convenio de cumplimiento, incluyendo las obligaciones señaladas en este acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de las Direcciones Seccionales, según el caso, con indicación de la obligación de tomar con una compañía legalmente autorizada la póliza de cumplimiento que lo avale en los términos de la resolución y el mencionado convenio, en la cual aparezca como beneficiaria La Nación- Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- *Deberes.* Los servidores judiciales que resulten favorecidos con becas e invitaciones de entidades nacionales o extranjeras deberán suscribir un acta de compromiso con la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, que garantice el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades propias del programa.
2. Cumplir con las normas de los centros que impartan el programa.
3. Asumir la carga académica y presentar y aprobar las pruebas que se programen en ejecución de la actividad, incluyendo la elaboración de los informes o investigaciones que se lo exijan.
4. Presentar a la Escuela Judicial el informe sobre las actividades cumplidas, anexando copia del material distribuido en el programa y un documento que contenga un análisis

sobre los temas objeto del mismo y el concepto sobre la aplicación de los conocimientos adquiridos en la Administración de Justicia en Colombia.

5. Participar en las actividades relacionadas con la difusión de los conocimientos adquiridos entre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial que programe la Escuela Judicial, con una intensidad mínima de cinco jornadas académicas en las sedes que indique ésta.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de esta obligación implicará, según el caso, la suspensión de la comisión, la imposibilidad de aplicar para participar en programas similares durante los siguientes dos años, así como la efectividad de la póliza de cumplimiento de que trata el artículo anterior de este Acuerdo y la devolución total de los gastos en que haya incurrido la entidad cooperante.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- *Seguimiento.* La Escuela Judicial, con el apoyo del Comité de Docencia y Autoevaluación y la participación de los Grupos Seccionales de Apoyo, hará el seguimiento sobre el impacto del programa en el mejoramiento de la gestión judicial de quienes han sido beneficiados con las becas o invitaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- *Licencia no remunerada.* Cuando la beca o invitación no corresponda a la convocatoria realizada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, el interesado deberá solicitar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el concepto previo de que trata el artículo 142 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo 879 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2255 DE 2003
(Diciembre 17)

"Por el cual se modifica el inciso 3° del párrafo del artículo 6° y el inciso 1° del párrafo del artículo 7° del Acuerdo 1772 y el Acuerdo 1775 de 2003, que regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El servidor judicial, para garantizar el derecho de acción y defensa, debe cumplir sus funciones en el procedimiento de notificación de forma eficiente y oportuna, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEGUNDO.- El procedimiento de notificaciones personales de los despachos judiciales, está conformado por las siguientes etapas: pago y solicitud de la notificación; entrega al despacho judicial del recibo de pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo 1772 de 2003; elaboración y envío de la comunicación a que alude el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil; diligencia de notificación personal.

1. PAGO Y SOLICITUD DE LA NOTIFICACIÓN.

- 1.1. **Pago en entidad financiera.** El pago se realizará directamente en la cuenta que determina el artículo sexto del Acuerdo 1772 de 2003, mediante consignación en la entidad financiera autorizada para el efecto, de la cual expedirá al usuario dos copias: una, para que el secretario la anexe al expediente, otra con destino a los responsables del recaudo o sus delegados, que señala el artículo sexto del acuerdo 1772 de 2003 para su control y conciliación contable.
- 1.2. **Pago excepcional en el juzgado.** En las sedes de los despachos judiciales donde no existan direcciones ejecutivas seccionales ni dependencias administrativa o donde no fuere posible la apertura de cuenta, el inte-

sado cancelará el arancel en el despacho judicial respectivo y el secretario expedirá original del recibo de pago que anexará al expediente y dos (2) copias: una para el usuario y otra para que la entregue de inmediato a la dirección ejecutiva seccional o a la correspondiente dependencia administrativa para su control y conciliación con-table.

Las sumas recibidas por aplicación del arancel serán consignadas, a mas tardar, dentro de los cinco días siguientes a su recibo, por el responsable de recaudo, en la cuenta especial denominada "ARANCEL JUDICIAL" que le señale la dirección ejecutiva seccional, como lo dispone el parágrafo del artículo 6º del acuerdo 1772 de 2003.

- 1.3. **Responsabilidad del juez y relación de notificaciones.** El secretario del despacho, en todo caso, bajo la responsabilidad del juez, durante los primeros cinco (5) días de cada mes enviará a la dirección ejecutiva seccional u dependencia administrativa correspondiente, una relación de las notificaciones realizadas durante el respectivo periodo, especificando los números únicos de radicación y las partes de los procesos. Si la consignación se realiza directamente en la entidad financiera autorizada para el efecto, el secretario adjuntará las copias de recibos de pago de dichas notificaciones.

La entrega al secretario del despacho judicial de la constancia del pago del valor del arancel, o su pago, equivale a la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil. La parte interesada informará al despacho judicial todas las direcciones conocidas de la persona

o personas a notificar, contenidas o no en la demanda.

Parágrafo. No se aplicará el arancel por concepto de notificaciones a los procesos de mínima cuantía.

2. COMUNICACIÓN Y CONSTANCIA DE SU ENTREGA. El secretario del juzgado elaborará la comunicación o comunicaciones de que trata el numeral 1º del artículo 315 del Código Procedimiento Civil, según formato NP.01, que hace parte del presente Acuerdo y, por intermedio del interesado, la(s) entregará a la empresa de servicio postal autorizada para que la remita a la dirección o direcciones informadas por aquél.

Esta etapa del procedimiento de notificación debe realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que la parte interesada presente la constancia de que trata el numeral 1 del artículo segundo del presente Acuerdo.

El interesado entregará al despacho judicial copia de la comunicación, cotejada y sellada por la respectiva empresa de servicio postal, con la constancia de su entrega en la dirección o direcciones correspondientes.

3. REMISION DIRECTA POR LA PARTE INTERESADA. Si el despacho judicial no entrega la comunicación dentro de los cinco días señalados en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, el interesado en que se efectúe la notificación podrá remitirla directamente según formato NP.01.

En cualquiera de los dos eventos anteriores, para todos los efectos legales, se tendrá en cuenta la primera comunicación que haya sido entregada.

También, en ambos casos, la comunicación deberá ser enviada a la dirección o direcciones que le hubieren sido informadas al despacho judicial como lugar de habitación o de trabajo de quien o quienes deben ser notificados personalmente.

La parte interesada obtendrá de la empresa de servicio postal autorizada y entregará al despacho judicial copia de la comunicación debidamente sellada y cotejada y, del mismo modo, la constancia de entrega en la dirección o direcciones correspondientes para su incorporación al expediente.

ARTICULO TERCERO.- DILIGENCIA DE LA NOTIFICACION PERSONAL. Si la persona citada acude al juzgado se practicará la diligencia de notificación de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICACION POR AVISO. Vencido el término legal sin que el citado haya comparecido, el secretario del despacho judicial elaborará, según formato NA.01 que hace parte del presente Acuerdo, el aviso de notificación a que alude el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

El aviso se entregará a la parte interesada en la práctica de la notificación, quien lo remitirá, a través de la empresa de servicio postal autorizada, a la misma dirección o direcciones a la que fue enviada la comunicación y que, según la constancia de entrega, acrediten que la persona a notificar habita o labora en dicho lugar.

En los casos de notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso se acompañará de copia informal de la providencia

que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos.

En este caso el interesado entregará al despacho judicial copia de la comunicación, cotejada y sellada por la respectiva empresa de servicio postal, con la constancia de su entrega en la dirección o direcciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- TRASLADO CON ENTREGA DE COPIAS.- Cuando deba surtir un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas del despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes, al que se surta la notificación, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICACIÓN EN LOS SITIOS EN DONDE NO EXISTA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL AUTORIZADA.- Sólo en aquellas sedes en donde no exista empresa de servicio postal autorizada, la comunicación y el aviso de que tratan los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, serán entregados por un empleado del despacho judicial, en cuyo caso los costos de traslado serán sufragados por la parte interesada, incluyendo los asuntos de mínima cuantía.

ARTICULO SEPTIMO.- CUMPLIMIENTO. El presente Acuerdo es de carácter obligatorio y de estricta aplicación. Así mismo, son de imperativa observancia las nuevas normas sobre este tema, contenidas en la Ley 794 de 2003, sobre los deberes relativos a los actos de notificación, como radicar la pertinente solicitud a pesar de que el expediente se encuentre al despacho o elaborar en forma oportuna el aviso de notificación, entre otros. El incumplimiento de este Acuerdo y de estas normas

incide en la calificación de servicios de que trata el artículo 37 del Acuerdo No. 1392 de 2002; constituye falta disciplinaria y serán sancionables conforme lo dispone la Ley 734 de 2002.

ARTICULO OCTAVO.- DEROGATORIAS Y VIGENCIA. Este Acuerdo rige a partir de su publicación, modifica el inciso 3° del párrafo del artículo 6° y el inciso 1° del párrafo del artículo 7° del Acuerdo 1772, deroga los acuerdos y las demás disposiciones que le sean contrarias y particularmente modifica el Acuerdo 1775 de 2003. Publi-

quese en el Diario Oficial y en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

JUZGADO _____

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a) _____ Fecha: _____
Nombre _____ DD MM AAAA
Dirección _____ / / _____
Ciudad _____ Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso _____ Naturaleza del proceso _____ Fecha providencia
_____ DD MM AAAA
_____/_____/_____

Demandante _____ Demandado _____
_____/_____

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ____ 10 ____ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
_____	_____
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos
_____	_____
Firma	Firma
_____	_____
	No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

ACUERDO No. 2270 DE 2004
(Enero 9)

“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2174 de 2003, por el término de protección foral de un embarazo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender la entrada en vigencia del Acuerdo 2174 del 30 de octubre de 2003 “Por el cual se suprimen los cargos de escribiente en los juzgados penales municipales de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bogotá”, exclusivamente para el caso de la señora Elizabeth Peña Moreno, quien ocupa en provisionalidad el cargo de escribiente nominado del Juzgado 59 Penal Municipal de Bogotá, hasta tanto haya culminado el período de protección foral de su embarazo, es decir, hasta el cumplimiento de los tres meses posteriores al parto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca verificará el cumplimiento de lo dispuesto por este Acuerdo, e informará oportunamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acerca de la fecha exacta de entrada en vigencia del Acuerdo 2174 de 2003, para el caso señalado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2271 DE 2004
(Enero 9)

“Por el cual se modifica y aclara el Acuerdo No. 2213 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El numeral 2º del Artículo 6º del Acuerdo 2213 de 2003 quedará así: un Magistrado en propiedad de la Sala Civil del Tribunal del Distrito Judicial al que pertenezcan los juzgados vinculados al proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2272 DE 2004
(Enero 13)

“Por el cual se establece el horario de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 26 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia,

CONSIDERANDO

El contenido de las solicitudes elevadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judica-

tura de Santander y por la Asociación Nacional de Funcionarios y empleados de la Rama Judicial “Asonal Judicial”, Subdirectiva Bucaramanga en el sentido de modificar el horario de atención al público de los despachos judiciales de la citada ciudad y su área metropolitana.

Que es necesario mejorar las condiciones de trabajo de los servidores judiciales de los mencionados despachos, dadas las condiciones geográficas sociales y económicas de los citados municipios.

Que se debe procurar una mejor atención del servicio público de justicia, en los municipios mencionados.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 2254 de diciembre 17 de 2003 delegó en el Presidente la adopción de todas las decisiones laborales y administrativas que competen a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- A partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004), el horario de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga incluyendo la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana que comprende los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, será en jornada continua de lunes a viernes con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo será comunicado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a cada

uno de los despachos judiciales comprendidos por esta medida, al igual que lo dará a conocer al público en general y a las autoridades departamentales y municipales.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2273 DE 2004
(Enero 13)

“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003, cuyas medidas fueron individualizadas por el Acuerdo 2170, por el término de protección foral de un embarazo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender la entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003 “Por el cual se suprimen unos cargos en los juzgados penales municipales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”, y del Acuerdo 2170 de 2003 “Por el cual se hace de manera parcial la individualización de los cargos suprimidos por el Acuerdo 2100 de 2003”, exclusivamente para el caso de la señora Sandra Janeth Castiblanco Gallego, quien ocupa en provisionalidad el cargo de oficial mayor en el Juzgado Veinte Penal Municipal de Bogotá, hasta tanto haya culminado el período de protección foral de su embarazo, es decir, hasta el cumplimiento de los tres meses posteriores al parto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca verificará el cumplimiento de lo dispuesto por este Acuerdo, e informará oportunamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acerca de la fecha exacta de entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003, para el caso señalado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2274 DE 2004
(Enero 14)

“Por el cual amplían los plazos de inscripción de los aspirantes a integrar las listas de candidatos para ocupar dos cargos de Magistrado en el H. Consejo de Estado, señalados en los Acuerdos 2241 y 2242 de 2003”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar el plazo de inscripción de los aspirantes a Magistrado del H. Consejo de Estado, uno en la Sección Cuarta y uno en la Sala de Consulta y Servicio Civil, señalados en los Acuerdos Nos. 2241 y 2242 del 10 de diciembre de 2003, hasta el 6 de febrero del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y modifica en lo pertinente a los Acuerdos Nos. 2241 y 2242 de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2275 DE 2004
(Enero 14)

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar las listas de candidatos destinadas a proveer dos cargos de Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que quedarán vacantes por vencimiento del período constitucional de sus titulares”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el día 31 de marzo de 2004, para elaborar las listas de candidatos destinadas a la provisión de un cargo de Magistrado en la Sala de Casación Penal y un cargo de magistrado en la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, que quedarán vacantes por vencimiento del periodo constitucional de los Doctores Jorge Aníbal Gómez Gallego y Fernando Vásquez Botero, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de las listas de candidatos, la Sala tendrá en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Presidencia de la misma, hasta el día 6 de febrero de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados deberán diligenciar y presentar junto con la solicitud de

inscripción, el formato de hoja de vida elaborado para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 2013 de 2003, que se suministrará en la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Palacio de Justicia, Piso 5º -, o a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por el artículo 232 de la Carta Política.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, en virtud de haber sido presentadas en oportunidades anteriores con el mismo objeto, siempre que se hubieran acompañado de los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo de aspiración y, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo, reiteren su interés en integrar las listas.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, invitará a todos los interesados, mediante aviso que se publicará el día 18 de enero de 2004 en un diario de amplia circulación nacional. Igualmente, determinará cuáles de los inscritos serán citados a entrevista entre los días 8 y 12 de marzo del presente año.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. el catorce (14) de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2277 DE 2004 (Enero15)

“Por el cual se reimplementa las medidas de descongestión para la Sección Tercera del Consejo de Estado, establecida por el Acuerdo 2025 de 2003.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 738 del 2000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reimplantar, a partir del 15 de enero de 2004 y hasta el 16 de diciembre de 2004, la medida de descongestión para la Sección Tercera del Consejo de Estado, establecida por el Acuerdo 2025 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2278 DE 2004
(Enero 15)

“Por el cual se reimplantan las medidas de descongestión para la Corte Constitucional, establecidas por los Acuerdos 1812, 2201 y 2202 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reimplantar, a partir del 15 de enero de 2004 y hasta el 16 de diciembre de 2004, las medidas de descongestión para la Corte Constitucional establecidas por los Acuerdos 1812, 2201 y 2202 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes del de enero dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2279 DE 2004
(Enero 15)

“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, establecida por el Acuerdo 2115 de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reimplantar, a partir del 15 de enero de 2004 y hasta el 16 de diciembre de 2004, la medida de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, establecida por el Acuerdo 2115 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2280 DE 2004
(Enero 15)

“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, establecida por el Acuerdo 1939 de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reimplantar, a partir del 15 de enero de 2004 y hasta el 16 de diciembre de 2004, la medida de descongestión para la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, establecida por el Acuerdo 1939 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2281 DE 2004
(Enero 15)

“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para la Sección Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, establecida por el Acuerdo 1920 de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reimplantar, a partir del 15 de enero de 2004 y por el término de seis meses, la medida de descongestión para las secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, establecida por el Acuerdo 1920 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2282 DE 2004
(Enero 15)

“Por el cual se complementa parcialmente la medida de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, establecida por el Acuerdo 1764 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir del 15 de enero de 2004 y por el término de dos meses, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo continuará evacuando los procesos remitidos por la Salas Penal del Tribunal Superior de Villavicencio mediante Acuerdo 1764 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2283 DE 2004
(Enero 15)

“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Cartagena, establecida por el Acuerdo 1597 de 2002 y prorrogada por los Acuerdos 1778 y 1914 de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reimplantar, a partir del 15 de enero de 2004 y por el término de seis meses, la medida de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Cartagena, establecida por el Acuerdo 1597 de 2002, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2284 DE 2004
(Enero 15)

“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para los Juzgados de Medellín, establecida por el Acuerdo 1935 de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reimplantar, a partir del 15 de enero de 2004 y por el término de seis meses, la medida de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales, Laborales, Penales de Circuito Especializado y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, establecida en el Acuerdo 1935 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva, excepto la consagrada en el artículo primero del Acuerdo 1935 de 2003 que entrará en vigencia a partir de lo dispuesto en el artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2285 DE 2004
(Enero 15)

“Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Circuito Judicial de Belén de los Andaquíes, Distrito Judicial de Florencia, en su sede”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1929 de agosto 6 de 2003 se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Circuito

Judicial de Belén de los Andaquíes, Distrito Judicial de Florencia, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del municipio de San José del Fragua de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Florencia y el Juez Promiscuo Municipal de San José del Fragua.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua en su sede en el municipio de San José del Fragua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Neiva tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente